

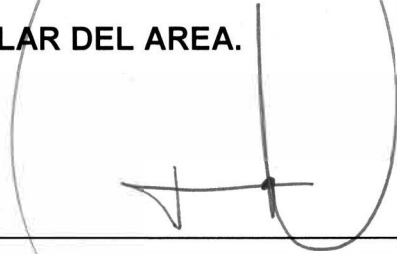
Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0394/07/16

Partes o secciones clasificadas. - páginas número 1 y 19 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' and 'K' combined, enclosed within a large, hand-drawn oval.

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

Handwritten signature and initials in black ink. The signature is a stylized 'R' and 'K' combined, and the initials are 'K'.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16
BITACORA No.: 10/MP-0394/07/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD043
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1196

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "**L.D. 34.5 Kv., Las Cuevas**", ubicada en el municipio de Tamazula, Dgo."
(HomoclaveTrámite:SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 21 de octubre de 2016.

C. JOSÉ ABRAHAM SÁENZ CARRILLO

CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**L.D. 34.5 Kv., Las Cuevas**" en adelante el **proyecto**, ubicada en el ejido El Tecuán del municipio de Tamazula, Dgo., presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. José Abraham Sáenz Carrillo** por sus propios derechos, en lo sucesivo el **Promoviente**, y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 19 de julio de 2016, el **Promoviente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de la misma fecha, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, incluyendo la publicación de las obras a realizar en una página del periodico de amplia circulación en el Estado de Durango, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1196**.
2. Que el 28 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/037/16, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 21 al 27 de julio de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

Impacto Ambiental.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
4. Que el 29 de julio de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001342/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, requirió al **Promovente** mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/1644/16 de fecha 20 de septiembre de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
6. Que el 5 de octubre de 2016, se recibió en el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-036-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2006, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Proyecto: "L.D. 34.5 Kv. Las Cuevas" ubicado en el ejido El Tecuán del municipio de Tamazula, Dgo.
C. José Abraham Saenz Carrillo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-086-SEMARNAT-1994.	Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993.	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993.	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo.
NOM-079-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la apertura de la brecha que fungirá como derecho de vía de la línea, en la que se requerirá la remoción total de vegetación del ecosistema de bosque de pino - encino y por consecuencia de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo en una superficie de **2.2712 ha.**, para la construcción de una línea de distribución eléctrica con un voltaje de **34.5 Kv.**, soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera creosotado, misma que se pretende llevar a cabo sobre los terrenos del ejido El Tecuan, del municipio de Tamazula, Dgo., la cual tendrá una longitud de 2,1145 m., y un ancho de 12 m., por lo que la superficie total de ocupación será de **2.5357 ha.**

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promoviente**, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

- a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 90, denominada **Superficie de Gran Meseta 7**, con política de conservación, agricultura de temporal anual, presenta vegetación primaria, el estado de conservación se clasifica como en buen estado de conservación, las perturbaciones a la vegetación que se detectan en la zona corresponden a desmontes para generar nuevas áreas agrícolas, por lo que no compromete el desarrollo de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de conservación que le aplica a dicho **proyecto**. Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.
- b) El Proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves, denominada "**Pericos**". De acuerdo a la información de la CONABIO, esta AICA tiene una superficie de 257,813.02 ha., la cual no cuenta con un programa de manejo y no se tiene mayor información sobre esta, a pesar de esto, se sabe de antemano que éstas fueron creadas para la conservación y protección de las aves, en ese sentido el proyecto tiene vinculación la misma, ya que se llevarán a cabo las acciones y actividades encaminadas a proteger las áreas de alimentación y anidación de las aves que se encuentren en el área.
- c) Que el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de incide dentro de las Regiones Hidrológicas Prioritarias RHP-21 "**Cuenca Alta de los ríos Culiacán y Humaya**" indica que la misma presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y riego contaminación por desechos mineros, etc., no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

a) **Geología:** El lecho litológico en el área del sistema ambiental UGA 90, tuvo su origen en la era Cenozoica y Mesozoica, en los periodos Cretácico, Neógeno, Paleógeno y Terciario, formando rocas ígneas intrusivas e extrusiva, sedimentarias y volcánica sedimentaria, el sistema ambiental se encuentra ubicado en la Sierra Madre Occidental que es una cadena montañosa que abarca todo el oeste mexicano y el extremo suroccidental de los Estados Unidos. Durante el Oligoceno medio a tardío se presenta una serie de cambios en el ángulo de incidencias entre las placas Farallón y de Norteamérica originando un arco magmático continental, produciendo el edificio volcánico de la Sierra Madre Occidental, representado en la carta por tobas riolíticas e ignimbritas (ToTR-Ig), con algunas intercalaciones de basalto (ToB). Afectando a las rocas antes descritas se presentan domos de composición riolítica (ToR). A finales del Mioceno y durante el Plioceno se depositó un conglomerado polimíctico, constituido por fragmentos volcánicos y esporádicos fragmentos de caliza y arenisca, (Formación Santa Inés, TmplCgp). Se encuentra depositado en los grandes bloques fallados e inclinados. No existen antecedentes de incidencia de sismos, deslizamientos, derrumbes o algún movimiento tectónico, presencia de fallas y fracturamientos en el predio o área de estudio

b) **Suelos:** De acuerdo a la consulta de los datos vectoriales de la Carta de Edafología G13-11 "Durango" Escala 1:585,000 Serie V, Editada por INEGI. Además, para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editada por la FAO, la asociación de suelos identificada para el área del proyecto, corresponde a la clave: **LVcrdy+LPskli+RGsklep/2** que corresponde a: *Luvisol crómico dúctil + Leptosol esquelético lítico + Regosol esquelético epileptico de textura media y LVcrdy+LPskli+RGsklep/2R*, que corresponde a: *Luvisol crómico dúctil + Leptosol esquelético parolítico + Regosol esquelético epileptico de textura media y rocas.*

c) **Clima:** Según la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación 10160 Agua Blanca y a la cartografía disponible, el trazo se localiza la siguiente



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

clave climática: **C(E)(w₂)**: Semifrio subhumedo, con verano fresco largo, temperatura media anual entre 5°C y 12°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente menor a 22°C, precipitación del mes más seco menor a 40 mm; lluvias de verano y precipitación invernal mayores al 10.2% anual.

d) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal, la zona del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica **No. 10 "Sinaloa"**, Cuenca Hidrológica **C "Río Culiacán"**, Subcuencas **h "A. Bamopa"** y **g "Río Colorado"** la clave asignada es: **RH10Ch y g.**

Medio biótico

a) **Flora:** De manera general y de acuerdo al INEGI, el tipo de vegetación presente en la zona del sistema ambiental y que el área sujeta a cambio de uso de suelo se clasifica con las siguientes asociaciones vegetales Bosque de pino – encino y pastizal natural y las especies se muestran en el cuadro siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Alnus firmifolia</i>	Aliso	<i>Arbutus occidentalis</i>	Madroñillo
<i>Arbutus arizonica</i>	Madroño	<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanilla
<i>Arbutus bicolor</i>	Madroño	<i>Barckleyanthus salicifolius</i>	Jarilla hedionda
<i>Arbutus glandulosa</i>	Madroño	<i>Ceanothus buxifolius</i>	Junco
<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	<i>Cercocarpus montanus</i>	Rosa de castilla
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	<i>Garrya laurifolia</i>	Palo verde
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	<i>Gaultheria pumila</i>	Arbustillo
<i>Juniperus monosperma</i>	Táscate	<i>Vaccinium caespitosum</i>	Vaccinium
<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Alicoche
<i>Pinus durangensis</i>	Pino alazán	<i>Castilleja rhizomata</i>	Campanita
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino prieto	<i>Cheilanthes marginata</i>	Helechillo
<i>Pinus lumholtzii</i>	Pino triste	<i>Chimaphila maculata</i>	Encinilla
<i>Pinus strobfiformis</i>	Pinabete	<i>Cologania angustifolia</i>	Camotillo
<i>Pinus teocote</i>	Pino chino	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate grama
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	<i>Cyperus seslerioides</i>	Zacate de toche
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	<i>Eryngium monocephalum</i>	Hierba del sapo
<i>Quercus rugosa</i>	Encino	<i>Fragaria vesca</i>	Fresita
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	<i>Geranium albidum</i>	Geranio
<i>Piptochaetium fimbriatum</i>	Zacate pelillo	<i>Geranium mexicanum</i>	Geranio silvestre
<i>Plantago alismatifolia</i>	Lengua de vaca	<i>Helianthemum glomeratum</i>	Hierba de la gallina
<i>Pleopeltis polylepis</i>	Lengua de ciervo	<i>Lupinus huachuensis</i>	Chicharito
<i>Potentilla staminea</i>	Tipo fresita	<i>Mentha suaveolens</i>	Mastranzo
<i>Pteridium aquilinum</i>	Pata de cuervo	<i>Muhlenbergia minutissima</i>	Zacate liendrilla
<i>Rumex acetosella</i>	Lengua de buey	<i>Packera candidissima</i>	Lechuguilla
<i>Sedum mellitulum</i>	Estrellita		

b) **Fauna:** Que el **Promoviente** indica respecto de la fauna que de acuerdo a la información que se obtuvo en campo el siguiente listado de especies de fauna se reporta para el área propuesta:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
Aves		Mamíferos	
<i>Amazona finschi</i>	Perico de corona lila	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle
<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí gorginegro	<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión	<i>Myotis volans</i>	Murcielago copeton
<i>Cathartes aura</i>	Aura	<i>Noeotoma albigula</i>	Rata maderera
<i>Colaptes auratus</i>	Gallinilla	<i>Odocoileus virginianus couesi</i>	Venado Cola blanca
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	<i>Peromyscus boylii</i>	Rata
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	<i>Sciurus aberti</i>	Ardilla
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillon
<i>Cyanocitta stelleri</i>	Azulejo copeton	<i>Tamias dorsalis</i>	Ardilla terrestre
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Reptiles	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel
<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos amarillos	<i>Crotalus molossus nigrescens</i>	Cascabel de cola negra
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija
<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo mexicano	<i>Storeria storerioides</i>	Culebra parda mexicana
<i>Trogon elegans</i>	Pájaro bandera	<i>Tantilla wilcoxi</i>	Culebra de chihuahua
<i>Turdus migratorius</i>	Primavera		
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano		
<i>Tyto alba</i>	Lechuza		
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilota		

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se detectaron especies faunísticas con estatus de protección especial en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus strobiformis</i>	Pino blanco de chihuahua	Pr (no endémica)
<i>Amazona finschi</i>	Perico de corona lila	P (endémica)
<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	Pr (no endémica)
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Pr (no endémica)
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel	Pr (no endémica)
<i>Crotalus molossus nigrescens</i>	Cascabel de cola negra	Pr (no endémica)
<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel	Pr (no endémica)

Por la presencia real de 7 especies con estatus en la Norma en cita, esta Delegación Federal, condiciona al **Promovente** a la ejecución de acciones de protección y reubicación de la fauna silvestre haciendo énfasis en las especies con alguna categoría de riesgo en la Norma antes referida.

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo el **Promovente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 113 a la 123 de la Manifestación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

VIII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IX. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el **Promoviente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la política ambiental.

XI. Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promoviente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas el **Promoviente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Terminó Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**L.D. 34.5 Kv., Las Cuevas**", el cual consiste en la apertura de la brecha que fungirá como derecho de vía de la línea, en la que se requerirá la remoción total de vegetación del ecosistema de bosque de pino - encino y por consecuencia de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo en una superficie de **2.2712 ha.**, para la construcción de una línea de



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

distribución eléctrica con un voltaje de **34.5 Kv.**, soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera creosotado, misma que se pretende llevar a cabo sobre los terrenos del ejido El Tecuán, del municipio de Tamazula, Dgo., la cual tendrá una longitud de 2,1145 m., y un ancho de 12 m., por lo que la superficie total de ocupación será de **2.5357 ha.**

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 K.v.
Número de Circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	2.1145 Kms.
Ancho del área de afectación	12 metros.
Cantidad de Estructuras	22 postes de madera.
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30% HS3G - 40% TS3G - 10% RD3G - 10% MR3G - 10%

Ubicación.- El del circuito eléctrico se encuentra particularmente en el Ejido El Tecuán en el Municipio de Tamazula, Dgo., conforme a las Coordenadas UTM WGS 84 R13 siguientes:

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	307189	2831618	51	306729	2831394	101	306090	2831586	151	306069	2831713
2	307199	2831623	52	306729	2831394	102	306096	2831497	152	306069	2831714
3	307203	2831613	53	306731	2831396	103	306302	2831283	153	305884	2831826
4	307199	2831614	54	306762	2831430	104	306361	2831244	154	305922	2831799
5	307189	2831618	55	306762	2831428	105	306416	2831228	155	305923	2831798
6	307101	2831583	56	306756	2831412	106	306511	2831293	156	305923	2831797
7	307189	2831618	57	306745	2831394	107	306512	2831294	157	305957	2831743
8	307199	2831614	58	306740	2831389	108	306514	2831295	158	306065	2831715
9	307203	2831613	59	306740	2831387	109	306546	2831297	159	306065	2831712
10	307203	2831611	60	306737	2831384	110	306539	2831288	160	306066	2831703
11	307106	2831572	61	306720	2831349	111	306537	2831284	161	305951	2831732
12	307099	2831565	62	306708	2831325	112	306516	2831283	162	305951	2831732
13	307101	2831583	63	306701	2831308	113	306421	2831217	163	305949	2831734
14	307064	2831548	64	306697	2831300	114	306419	2831216	164	305948	2831735
15	307096	2831579	65	306694	2831296	115	306417	2831216	165	305914	2831790
16	307095	2831572	66	306725	2831346	116	306416	2831216	166	305904	2831797
17	307090	2831556	67	306702	2831282	117	306357	2831232	167	305901	2831804
18	307089	2831555	68	306702	2831282	118	306356	2831233	168	305884	2831826
19	307078	2831552	69	306702	2831282	119	306355	2831233	169	305819	2832026
20	307066	2831550	70	306701	2831280	120	306294	2831273	170	305803	2831883
21	307064	2831548	71	306699	2831279	121	306293	2831274	171	305850	2831850
22	306767	2831435	72	306697	2831278	122	306293	2831274	172	305875	2831829
23	306815	2831487	73	306696	2831279	123	306293	2831274	173	305880	2831816
24	306815	2831487	74	306694	2831279	124	306086	2831490	174	305883	2831813
25	306815	2831487	75	306693	2831280	125	306084	2831492	175	305886	2831809
26	306817	2831489	76	306694	2831288	126	306084	2831494	176	305794	2831875

Proyecto: "L.D. 34.5 Kv. Las Cuevas" ubicado en el ejido El Tecuán del municipio de Tamazula, Dgo.
C. José Abraham Saenz Carrillo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

27	306818	2831489	77	306697	2831293	127	306084	2831498	177	305793	2831876
28	306948	2831507	78	306704	2831302	128	306085	2831503	178	305791	2831878
29	306948	2831507	79	306713	2831324	129	306088	2831540	179	305791	2831880
30	306949	2831507	80	306715	2831328	130	306090	2831559	180	305791	2831881
31	306960	2831508	81	306725	2831346	131	306090	2831586	181	305806	2832017
32	306973	2831504	82	306595	2831301	132	306082	2831528	182	305807	2832016
33	306994	2831501	83	306614	2831302	133	306075	2831642	183	305816	2832023
34	307011	2831507	84	306614	2831302	134	306083	2831624	184	305819	2832026
35	307020	2831513	85	306614	2831302	135	306085	2831605	185	305819	2832041
36	307027	2831513	86	306615	2831302	136	306087	2831573	186	305819	2832040
37	307043	2831529	87	306692	2831291	137	306086	2831550	187	305820	2832040
38	307055	2831537	88	306689	2831287	138	306082	2831528	188	305820	2832038
39	307065	2831543	89	306689	2831279	139	306069	2831714	189	305820	2832037
40	307077	2831544	90	306614	2831290	140	306078	2831712	190	305819	2832026
41	307034	2831503	91	306608	2831289	141	306079	2831712	191	305816	2832023
42	307032	2831502	92	306602	2831297	142	306081	2831710	192	305807	2832016
43	307030	2831501	93	306595	2831301	143	306082	2831709	193	305806	2832017
44	306950	2831495	94	306555	2831298	144	306083	2831707	194	305808	2832037
45	306822	2831477	95	306582	2831300	145	306088	2831618	195	305805	2832043
46	306760	2831411	96	306592	2831296	146	306083	2831635	196	305815	2832049
47	306767	2831422	97	306601	2831289	147	306077	2831653	197	305819	2832041
48	306767	2831435	98	306544	2831285	148	306076	2831678			
49	306694	2831296	99	306550	2831294	149	306074	2831692			
50	306729	2831394	100	306555	2831298	150	306071	2831706			

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

ACTIVIDADES A REALIZAR		Bimestres	
		AÑO 1	AÑO 2
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO			
1	Verificación topográfica.		
2	Desarrollo de ingeniería		
3	Apertura de brecha forestal		
4	Localización trazo postes y apertura de las áreas para la colocación de postes		
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
Obra civil			
1	Excavación para el montaje de postes		
2	Distribución e hincado de postería		
Obra Electromecánica			
1	Montaje de postes de soporte		
2	Vestido de postes		
3	Tendido y tensado de hilo de guarda		
4	Tendido y tensado del cable conductor		
5	Instalación de sistema de tierras		
MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN			
1	Componente Suelos		
2	Componente Fauna		
3	Componente Aire		
4	Programa de rescate		
5	Medidas de conservación y restauración		
ETAPA DE PRE-OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
1	Periodo de pruebas	No se programan estas actividades debido a que una vez iniciada la etapa de pre-operación, operación y de mantenimiento, son de manera permanente.	
2	Entrada en operación		

Proyecto: "L.D. 34.5 Kv. Las Cuevas" ubicado en el ejido El Tecuán del municipio de Tamazula, Dgo.

C. José Abraham Saenz Carrillo.

Página 12 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo; podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe semestral y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el **Promoviente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el **Promoviente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Tamazula, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El **Promovente**, no podrá:

5. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

6. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán colectar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

8. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparacion del sitio y construccion.

9. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

- a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
- b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
- c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
- d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

10. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. El **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

12. El **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1886/16

invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **C. José Abraham Saenz Carrillo**, en el domicilio señalado en _____, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1196

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV RCQ/RLO/KMRG.